

**CON CARÁCTER URGENTE**

Ibicuy, 17 de septiembre de 2020

**Objeto:** Impugna audiencia pública sobre planta de YPF para procesamiento de arenas silíceas como insumo para fractura hidráulica (fracking)

**Señor Gustavo Roldán**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL de la**  
**Ciudad de Ibicuy de la**  
**Provincia de Entre Ríos**

**Fundación CAUCE: Cultural Ambiental – Causa Ecologista**, representada por su directora ejecutiva, Abog. Valeria Inés Enderle, – conforme poder adjunto-, con domicilio en calle Monte Caseros 562 de la ciudad de Paraná y domicilio electrónico [enderlevaleria@gmail.com](mailto:enderlevaleria@gmail.com) / [cauceecologico@gmail.com](mailto:cauceecologico@gmail.com), inscrita en la Dirección de Personas Jurídicas de Entre Ríos, bajo el Expte. Nº 2163335 Res. Nº 067/18, se presenta ante Usted junto a **vecinos y vecinas de la localidad abajo firmantes, vecinos/vecinas de la Provincia de Entre Ríos y asambleas ciudadanas y organizaciones no gubernamentales también de Entre Ríos, abajo mencionadas y decimos:**

**I – Objeto**

Que venimos a presentar a Usted formal impugnación del llamado a Audiencia Pública prevista para el día 17 del corriente mes vía radial a través de la FM Líder, cuya finalidad se propone legitimar una actividad que no tiene licencia social en la provincia, como tampoco en el municipio de Ibicuy, ya que su objetivo es contribuir a una producción altamente contaminante y prohibida en la localidad y la provincia: la extracción de hidrocarburos a través del método de fractura hidráulica o fracking. Además, por las graves irregularidades que presenta la convocatoria de dicha audiencia y el proceso previo de acceso a la información pública que exponemos a continuación. Estos son los fundamentos por los que entendemos

debe frenarse de manera urgente el proceso de audiencia y no debe avanzarse en el proceso de autorización de la actividad de extracción y procesamiento de arenas silíceas.

## II – Irregularidades

En primer lugar, debemos recordar que la localidad de Ibicuy prohibió la exploración, prospección y explotación de hidrocarburos no convencionales mediante fracking, a través de la ordenanza municipal 92/14. La provincia de Entre Ríos, realizó la misma prohibición mediante la Ley Provincial 10477, vigente sobre todo el territorio de la provincia. Estas legislaciones se dieron en un marco de amplio rechazo a las actividades ligadas a la técnica de fracking, que contiene entre ellas las que están ligadas a la extracción de arenas silíceas como insumo para su realización en otras provincias. Está probado que la extracción de arenas en particular, trae consigo perjuicios graves en la salud de trabajadores y poblaciones aledañas, como la silicosis. Esto se torna aún más grave cuando el emplazamiento de las plantas está en cercanía de escuelas, como es el presente caso.

En segundo lugar, el expediente que contiene el procedimiento relativo a la evaluación de impacto ambiental de la planta de beneficio (lavado y clasificación) de la Cantera 'El Mangrullo' y, especialmente, el estudio de impacto ambiental, no fue correctamente puesto a disposición de la ciudadanía para su adecuado y efectivo estudio y análisis, violando así los principios que inspiran el derecho de acceso a la información pública, a saber: *transparencia y máxima divulgación, máximo acceso, apertura y máxima premura* y el artículo 13 de nuestra Constitución Provincial que textualmente indica: *"Se reconoce el derecho al acceso informal y gratuito a la información pública, completa, veraz, adecuada y oportuna, que estuviera en poder de cualquiera de los poderes u órganos, entes o empresas del Estado, municipios, comunas y universidades. Sólo mediante una ley puede restringirse, en resguardo de otros derechos que al tiempo de la solicitud prevalezcan sobre éste, la que deberá establecer el plazo de reserva de dicha información. La información será recopilada en el medio de almacenamiento de datos de acceso más universal que permita la tecnología disponible (...)"*

Ello así pues, tal como se indica en el flyer de la convocatoria -dado a conocer mediante la red social Facebook de 'Municipalidad de

Ibicuy – Información Oficial' y otros medios de comunicación- se socializa el estudio de impacto ambiental solamente en la localidad de Ibicuy y en un punto digital en el horario de 8.00 a 12.00 hs. y por un tiempo limitado de cinco días; sin contar tampoco con ninguna norma local que regule su convocatoria y desarrollo.

En estos tiempos de aislamiento y distanciamiento dispuestos por autoridades nacionales y provinciales debido a la pandemia por COVID-19, en el que los medios electrónicos son puestos a disposición de todas las áreas de gobierno y de toda la ciudadanía para efectuar trámites y solicitudes, debería haber primado la amplia difusión y el mayor acceso posible de toda la población de Ibicuy y de toda la población de la Provincia de Entre Ríos a la documentación obrante en su poder.

Sin embargo, por más que fuera solicitado en repetidas oportunidades y por distintas vías no se garantizó la accesibilidad digital al expediente, violentando la manda constitucional provincial que textualmente indica que debe serlo *'en el medio de almacenamiento de datos de acceso más universal que permita la tecnología disponible'*.

De esta manera, al estar gravemente afectado el derecho de acceso a la información pública que comprende la posibilidad de consultar, requerir, analizar y procesar libremente la información bajo su custodia, se encuentra también imposibilitado de ejercicio afectivo el derecho a la participación ciudadana. Pues es el acceso a la información el requisito previo y fundamental para ejercer el segundo de manera consciente. Así lo establece el artículo 4 del Decreto 1169/05.

Por otro lado, el tiempo que precisa la ciudadanía para emitir opinión sobre un asunto tan complejo como el emprendimiento de YPF, debería ser siempre mayor a 15 y de hasta 30 días hábiles, en los que no existan feriados nacionales o provinciales o imposibilidades de traslados, como se produce en el presente caso. Esto así a los efectos que se pueda estudiar y analizar la cuantiosa documentación aportada por la Empresa, considerar los informes de evaluación técnica de las áreas provinciales y municipales competentes, con el objetivo de formular preguntas y consideraciones.

Lo expuesto, es un presupuesto mínimo ambiental clave en el marco de la Ley General del Ambiente (ley 25.675), en dos vertientes del derecho

de participación ciudadana: el acceso adecuado en tiempo y forma, y de manera previa a la Audiencia Pública; determinando una serie de requisitos sustanciales que en el caso que nos ocupa impugnar, no se han cumplimentado con el cuidado, prudencia y observancia debida.

En tercer lugar, y dada la magnitud del emprendimiento que YPF pretende llevar a cabo, con los impactos socio-ambientales que el mismo implica tanto a nivel local como provincial no es posible garantizar de manera válida la participación ciudadana a través de un espacio radial en el que sólo los especialistas, y de parte de la Empresa, podrán exponer sus respuestas y argumentos sin existir posibilidad alguna de una consideración ciudadana posterior, una re-pregunta o presentación de alguna nueva inquietud a raíz de alguna información presentada por la Empresa en el mismo espacio.

Además, cabe señalar que el área donde desarrollará sus actividades YPF es un área sensible por ser de humedales y se encuentra dentro de un área natural protegida (Ley Provincial 9718). En tiempos donde los humedales están en grave peligro, es urgente que se frenen autorizaciones de actividades extractivas con impacto directo en nuestros humedales.

Estas actividades dañosas claramente no tienen licencia social por parte de la ciudadanía entrerriana, que mediante el ejercicio de los derechos constitucionales a la libertad de expresión y petición a las autoridades, exige a la provincia y la nación una ley de humedales donde se garantice la preservación y conservación de los mismos y se prohíban determinados usos. Más aún en este tiempo de pandemia, creemos necesario evitar mayor conflictividad social. Y por eso entendemos que el tratamiento de un tema tan cuestionado como es el aliento a la producción de arenas para fracking en el marco de la actual situación sanitaria y socio-ambiental, socava no solo el respeto a la participación ciudadana sino que también expone a la ciudadanía a situaciones de contagio.

### III – Derecho

La Constitución Provincial, en sus artículos 13, 22, 51, 83, 84, determina la obligatoriedad de utilización de las herramientas de acceso a la información pública y la participación ciudadana que nos ocupa como herramientas consolidadas en la aplicación del Derecho Ambiental, que no podemos dejar de

mencionar, atento los procedimientos establecidos en distintas normas tanto nacionales como de presupuestos mínimos y de normas provinciales.

Basados en las normas de nuestro ordenamiento jurídico es que en el presente caso pretendemos que el desmedro de tales derechos sea evitado en tiempo y forma. Por lo tanto, apelamos a la prudencia y cuidadoso ejercicio de la función ejecutiva y política que le corresponde en su rol de Presidente Municipal por ser imperativo legal proveer a la protección del ambiente sano de los habitantes de la Ciudad tanto por mandato constitucional nacional como provincial.

#### IV – Petitorio

Por todo lo expuesto, al Sr. Presidente Municipal requerimos:

1. Nos tenga por presentados/as y por constituidos los domicilios;
2. Se disponga, por vuestra Autoridad, la inmediata suspensión y anulación de la audiencia pública convocada para el día 17/09 a las 10.00 hs. por no cumplir con las normas jurídicas que la regulan y por ser una actividad que no tiene licencia social en la provincia;
3. Hacemos expresa reserva legal de accionar judicialmente, en el caso de no hacerse lugar a la presente impugnación, debidamente fundada en hechos y en derecho.

Lo saludamos con atenta consideración.

**Foro Ambiental de Gualeguay**  
**350.org ARGENTINA**  
**MNR Gualeguaychú (universitarios por el ambiente)**  
**Abog. Osvaldo Fernández**  
**Partido GEN Entre Ríos**  
**Asamblea Ciudadana Concordia**  
**A.G.M.E.R Paraná**  
**Libertad de los ríos**

Viva el río Gualeguay  
PS Ibiçuy  
Asamblea Ciudadana Ambiental

Abog. Mg. Valeria I. Endente  
DIRECTORA EJECUTIVA  
FUNDACIÓN CAUCE

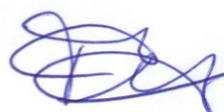
  
Anel Murrado  
28192934

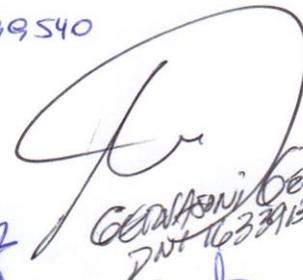
  
VALERIA JORGE FIGOEL  
28779940.

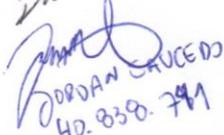
  
ANA ISABEL  
TRENTIN  
DNI 28399540

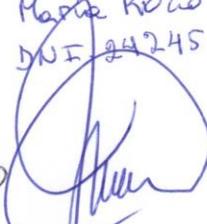
  
M. VALERIA ARGAJARA  
D.N.I. 31.260.758

  
Marta Rocio Heit  
DNI 24245.090

  
Remirez G. Federico  
35.77.838.

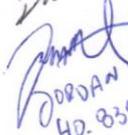
  
Gerardo Berardo  
DNI 16339128

  
JORDAN LUACEDO  
40.850.791

  
MAISTERRUENA, JUAN E.  
D.N.I. 27.426.293.

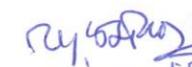
  
Eneko de la Cruz  
21426977

  
Felix Lehenique  
DNI 16338047

  
Miquel Daniel  
DNI 20243292

  
IRIS CRESPO  
DNI 28209592

  
MARIA ISAK DEL  
JUNLEIS  
D.N.I. 16850316

  
NELIDA FERRU TI  
D. N. E. 17. 238. 226

  
Arellano Dora B.  
D.N.I. 16.339.175  
Gustavo Fernando S.  
DNI. 33.596.784.

  
Juan Lopez Pariva  
DNI 13698542

  
DNI 17.528.664.

  
Gervasoni Barbara  
DNI: 35.559.305

  
Romero Micaela  
31.706.298

  
Doello Griseldis  
DNI 16339045

5 ABR. 2018

EXPEDIDO  
DE ENTRE RÍOS

FOLIO DE ACTA NOTARIAL

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

REGISTRO  
141  
ESCRIBANA NACIONAL

01439659 C

**PODER ESPECIAL.- ESCRITURA NUMERO DOCE:** En la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los **VEINTIUN** días del mes de **ABRIL** del año **MIL DOS MIL DIECIOCHO**, ante mí, Notaria Titular del Registro número 141 del Departamento Paraná, comparece **Adelina Emilia Ester Ale**, nacida el 4-5-1959, M.I. 13.883.133, CUIT 27-13883133-2, casada en primeras nupcias con Hugo Gustavo Peterson, domiciliada en calle Gualeguaychú 590 de esta Ciudad de Paraná; en carácter de Presidente de la **Fundación CAUCE: Cultura Ambiental-Causa Ecologista**, con domicilio real en calle Alem 34, oficina 5 de la Ciudad de Paraná; conforme lo acredita con Estatuto Social de Constitución de fecha 8 de marzo de 2018, inscripto en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas - Resolución 067 D.I.P.J. - Expte. N° 2163335 Libro F año 2018 en fecha 12 de Abril de 2018; con suficientes facultades para el presente otorgamiento, autorizado ante mí como escritura número cinco al folio nueve del protocolo a mi cargo del presente año, expresa que confiere **PODER GENERAL DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN** en su carácter de Directora Ejecutiva de la Fundación CAUCE, designada por Asamblea Ordinaria de fecha 21 de Abril del año 2018 y **PODER GENERAL JUDICIAL Y PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS** a favor de VALERIA INÉS ENDERLE, titular de DNI 34.549.398, CUIT 27-34549398-6, abogada, Matrícula Provincial conferida por el Colegio de Abogados de Entre Ríos N° 9225 Folio 250 Tomo I, Matrícula Federal Tomo 114 F° 908; para que en su nombre y representación **A)** asista a reuniones y convenciones en representación de la Fundación; convoque a reuniones del Consejo de Administración; firme conjunta o indistintamente con el/la Presidente y Secretario/a las actas de las reuniones de la Fundación, la correspondencia y todo otro documento de naturaleza institucional; firme toda la correspondencia administrativa y documentación legal necesaria, así como cumplir todas las otras funciones le delegue el Consejo de

FOLIO DE ACTUACION NOTARIAL

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

D 01439659 C  
CE UN CU TR NU SE CI NU



Administración; pueda comprar, vender, arrendar, permutar, ceder, gravar o transferir bienes inmuebles, muebles, valores o derechos de cualquier naturaleza necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de la Fundación -requiriéndose para el caso de venta, permuta, cesión, gravámenes de bienes inmuebles, la decisión de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo-; designar, suspender, y destituir al personal de la Fundación, si lo hubiere, fijando sus funciones y remuneraciones; aceptar herencias, legados y donaciones y darles el destino correspondiente; abrir cuentas corrientes y realizar todo tipo de trámites ante organismos públicos y entidades bancarias, solicitar préstamos en instituciones bancarias oficiales y privadas, disponer inversiones de fondos y pagos de gastos, librar cheques y realizar todas las operaciones corrientes bancarias y ante organismos del Estado que sean necesarias. B) Además, intervenga en las actuaciones judiciales, de cualquier naturaleza, fuero y jurisdicción, en los que la **Fundación CAUCE: Cultura Ambiental-Causa Ecologista**, sea parte legítima como actora, demandada o en cualquier otro carácter, ejercitando al efecto ante los Tribunales de la Provincia de Entre Ríos, y/o Federal, y ante cualquier otra autoridad judicial y/o administrativa competente, las acciones y gestiones pertinentes con facultad para presentar escritos, testigos, títulos y documentos de toda clase, recusar, declinar o prorrogar jurisdicciones, entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza o reconvenir, percibir, rechazar e impugnar depósitos judiciales, asistir a audiencias y juicios verbales, al cotejo de documentos y firmas o a exámenes periciales; interpelar, nombrar tasadores, partidores y peritos de toda clase y/o hacerlo por sí; hacer, aceptar o impugnar consignaciones y oblaciones, conceder esperar o quitas y acordar términos, reconocer obligaciones anteriores al mandato, consignar alquileres, promover concursos o quiebras o formar concursos civiles o especiales a sus deudores, y asistir a juntas de acreedores en juicios de ~~esta~~ naturaleza; iniciar

15 ABR. 2018  
EXPEDIDO  
DE ENTRE RIOS

FOLIO DE ACTUACION NOTARIAL

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

D 01439660 C  
CE UN CU TP NU SE SE CE

FOLIO  
Nº 09

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25

amparos, aceptar, observar o desaprobar concordatos, adjudicaciones de bienes o cesiones, u otros convenios o arreglos judiciales o extrajudiciales, designar liquidadores o comisiones de vigilancia, verificar u observar créditos y su graduación; percibir o rechazar dividendos, realizar toda clase de diligencias preliminares, y solicitar medidas precautorias, solicitar embargos preventivos y definitivos y sus levantamientos, e inhibiciones, comprometer las causas en árbitros o arbitradores, transar judicialmente o extrajudicialmente, decir de nulidad, requerir medidas conservatorias, cobrar o pagar créditos, o percibir cualquier suma de dinero correspondiente a la Fundación; hacer cargos por daños y perjuicios y demandar indemnizaciones o intereses, oponer o interrumpir prescripciones, renunciar a prescripciones adquiridas, poner o absolver posiciones, y producir todo género de pruebas e informaciones, interponer y renunciar recursos legales; tachar, transigir o rescindir transacciones; prestar o diferir juramentos, prestar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías, diligenciar exhortos, oficios, mandamientos, intimaciones, citaciones y cédulas; formular protestos y aprobar y observar inventarios, tomar posesión de bienes, ratificar, rectificar, aclarar, confirmar y registrar actos jurídicos y contratos; demandar y contestar demandas por desalojos y/o cobro y/o reajuste de alquileres; percibir créditos, haberes, rentas y cualquier suma de dinero o valores, dar recibos y carta de pago; otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados del caso; C) gestione ante las reparticiones públicas y/o privadas ya sean nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y ante todas las Reparticiones Públicas en general, sociedades del Estado, entes mixtos, autónomos o autárquicos, Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), existentes a la fecha o que se creen en el futuro, en cualquier punto del territorio nacional o del extranjero; y cualquier otro Organismo Judicial o Administrativo, cualquier tipo de trámites o asuntos



FOLIO DE ACTUACION NOTARIAL

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

D 01439660 C  
CE UN CU TR NU SE SE CE

FOLIO  
Nº 10

de interés del requirente, pudiendo presentar escritos, títulos, documentos, notificaciones, de todo índole y realizar cuantos más actos fueran necesarios para el mejor desempeño de su cometido, con amplias facultades para peticionar, gestionar y promover toda clase de asuntos de competencia de las respectivas entidades. **D)** Este mandato no se tendrá por revocado, limitado, modificado o suspendido, por la intervención directa de la mandante, y mientras la otorgante no lo exprese por escritura pública. El presente mandato podrá ser sustituido total o parcialmente. Las cláusulas mencionadas son meramente enunciativas teniendo por firme y válido todo cuanto a su mérito se hiciere. Leo la presente escritura a la compareciente quien ratifica su contenido y en prueba de conformidad la otorga, firmando ante mí, doy fe.

**ADELINA EMILIA ESTER ALE.** Ante mí: **María Inés GAVIOLA.** Está mi Sello Notarial. **CONCUERDA**, con su matriz escritura número doce obrante al folio veintiséis del Protocolo a mi cargo del presente año. Para **Valeria Inés Enderle**, expido **Primer Testimonio** en dos Folios de Actuación Notarial números 01439659 y 01439660, que firmo y sello en lugar y fecha de su otorgamiento.